

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRÁCTICA PROFESIONAL

INTRODUCCIÓN

El Instituto Español de Analistas Financieros es una asociación profesional, sin ánimo de lucro, que aglutina a analistas financieros y a otros profesionales cuya actividad está vinculada al análisis financiero como por ejemplo: gestión de activos, asesoramiento sobre inversiones, aportación de capital privado, financiación de proyectos, dirección financiera, investigación financiera y docentes especializados en finanzas; un amplio colectivo al que en este documento se denomina, en su conjunto, como “**Analistas Financieros**”.

El presente Código de Conducta y Práctica Profesional (**Código de Conducta**), recoge los principios y pautas de comportamiento profesional que los Analistas Financieros deben seguir en el desarrollo de su actividad. Es un documento formal del Instituto que regula y homogeniza la conducta de sus miembros en el ejercicio de su actividad y sirve además como referencia para la resolución coherente de conflictos.

- El Código de Conducta consta de tres apartados:

- I) **Principios Generales:** dada la heterogeneidad de las actividades de los Analistas Financieros, se han desarrollado en este apartado unos principios básicos de general aplicación, que enmarcan los valores que deben guiar la actuación profesional de los miembros del IEAF.
- II) **Normas de Actuación** que desarrollan, en detalle, la aplicación práctica de los Principios Generales y que por su propia naturaleza deben ser interpretadas en función de los diferentes tipos de miembros que se agrupan en el colectivo de Analistas Financieros.

III) Aplicación del Código y actuaciones en caso de incumplimiento.

- El Código de Conducta es un documento al servicio del Instituto que pretende ser una referencia para todos sus miembros a quienes, por el hecho de serlo, les resulta de aplicación.
- Es, asimismo, un instrumento flexible que debe estar permanentemente adaptado a los patrones internacionales, a la evolución normativa y a las recomendaciones y propuestas de otras asociaciones como (i) la EFFAS (*European Federation of Financial Analysts Societies*, EFFAS), (ii) la ACIIA (*Association of Certified International Investment Analysts*) así como (iii) otros organismos a los que el IEAF está vinculado. En consecuencia, se trata de un documento sujeto a revisión.

ANTECEDENTES Y REFERENCIAS INTERNACIONALES

MANDATO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PRÁCTICA PROFESIONAL

El artículo 15 de los Estatutos del IEAF atribuye a su Comisión de Ética y Práctica Profesional (**CEPP**), entre otras funciones, la de proponer los cambios que estime pertinentes en el Código de Conducta y Práctica Profesional.

De acuerdo con este mandato, la CEPP mantiene una permanente atención a los principios y normas integradas en el Código de Conducta para asegurar que no han quedado obsoletas y para introducir, en su caso, las modificaciones exigidas por nuevas propuestas regulatorias o por tendencias introducidas en otros códigos comparables.

Asimismo, el Código de Conducta trata de tener validez y ser aplicable a las distintas actividades desarrolladas por

los Analistas Financieros y de adecuarse a sus necesidades. No obstante, ningún código de ética puede cubrir toda la casuística profesional posible derivada tanto de potenciales conflictos entre reglas del propio Código como por ausencia de regulación al respecto. En dichos casos, la CEPP debe arbitrar las posibles ambigüedades y divergencias.

El Código de Conducta pretende ser una referencia para los Analistas Financieros que sea de aplicación en el ejercicio de su profesión. Sin perjuicio de ello, todos los miembros deben adecuar su comportamiento cotidiano a los principios que inspiran el Código y procurar no comprometer la reputación del IEAF, y la suya propia, con comportamientos que se alejen de los tales principios.

CÓDIGOS DE CONDUCTA INTERNACIONALES QUE SIRVEN DE REFERENCIA

Tanto la ACIIA (*Association of Certified International Investment Analysts*) como EFFAS (*European Federation of Financial Analyst Societies*), agrupaciones internacionales de analistas de las que el IEAF forma parte como entidad asociada, han elaborado los siguientes documentos que recogen principios de actuación para sus miembros y han constituido una referencia para la redacción de este Código de Conducta.

- **Principles of Ethical Conduct de la ACIIA.**

El código, incluye seis principios fundamentales:

1. Honestidad, integridad e imparcialidad, para elevar la confianza en la profesión; 2. Cuidado, prudencia y diligencia; 3. Defensa del interés del cliente anteponiéndolo al interés propio; 4. Independencia y objetividad; 5. Profesionalidad, y 6. Conocimiento y cumplimiento.

- **Principles of Ethical Conduct de EFFAS.**

Asimismo, el Código de EFFAS se articula en cinco principios fundamentales totalmente alineados con los de la ACIIA:

1. Honestidad, integridad e imparcialidad en el ejercicio profesional; 2. El interés del cliente sobre el interés propio; 3. Independencia y objetividad; 4. Profesionalidad; y 5. Conocimiento y cumplimiento.

Por último, en la revisión del Código de Conducta se toman en consideración las últimas propuestas normativas y las tendencias de mercado. En particular, en esta actualización se han tenido en cuenta algunos de los requerimientos de MiFID II así como las recientes normas europeas relativas a medio ambiente, sostenibilidad y gobernanza (ASG).

Junio 2021

EL CÓDIGO DE CONDUCTA

I) PRINCIPIOS GENERALES

Los Analistas Financieros desarrollarán su actividad profesional respetando la normativa vigente en el país en el que operan y, en su caso, en el Reglamento Interno de conducta de la empresa en la que presten sus servicios, observando además los siguientes principios:

1. Conducta profesional

- **Integridad:** honestidad y transparencia en su comportamiento y en sus relaciones con clientes y otras partes concernidas y respeto a la integridad de los mercados y a las reglas que los rigen.
- **Diligencia:** actuación con dedicación, esmero, prudencia y diligencia.
- **Competencia:** mejora permanente de la capacidad, aptitud y formación profesional del propio Analista Financiero y de su equipo de colaboradores.
- **Independencia:** imparcialidad y objetividad en la emisión de juicios y opiniones, utilizando datos fiables que permitan facilitar una información contrastable, exacta, y documentada.

2. Cumplimiento normativo

- **Cumplimiento:** conocimiento actualizado y respeto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación así como del Código de Conducta y Práctica Profesional del IEAF.
- **Deber de abstención:** renuncia a participar en cualquier actividad profesional que suponga violación de las normas vigentes, del Código de Conducta o del comportamiento ético exigible a los miembros del IEAF.
- **Conocimiento del cliente:** deber de conocer la situación legal y profesional y los conocimientos, experiencia y capacidad financiera tanto de los clientes como de las terceras personas involucradas en el ámbito de su actuación, asegurándose de la idoneidad y conveniencia de los productos y servicios financieros que ofrecen y de que sus recomendaciones y opiniones son adecuadas a los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo del cliente.

3. Confidencialidad y deber de salvaguarda

- **Confidencialidad:** mantenimiento del secreto y privacidad de la información recibida de sus clientes u otras partes relacionadas con su actuación profesional.

Conservación: deber de preservar y mantener diligentemente cualquier clase de activos y/o documentación recibidos para el desarrollo de sus funciones.

4. Defensa del Interés del Cliente y conflictos de interés

- **Prioridad del interés del cliente:** prevalencia de los intereses de los clientes frente a los propios, a los de terceros o a los de las entidades donde los Analistas Financieros desarrollen su actividad, atendidos con objetividad, lealtad y equidad.
- **Identificación y resolución de conflictos:** todas las relaciones e intereses de los miembros que pudieran generar conflictos de interés deberán ser identificadas y adecuadamente gestionadas mediante procedimientos dirigidos a evitar el beneficio de un cliente o del propio Analista Financiero en perjuicio de otro.
- **Revelación de conflictos:** deber de informar a los clientes de cualquier presente o potencial conflicto de interés que pudiera plantearse en el ejercicio de la profesión y que no pueda ser resuelto.

5. Inversión Responsable y Sostenible

- **Integración de materias ASG:** los trabajos deberán incorporar, cuando sea aplicable, un análisis del impacto que las cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ASG) tienen en el rendimiento de las inversiones financieras.
- **Transparencia sobre riesgos de sostenibilidad:** Deber de informar acerca de la integración de los riesgos de sostenibilidad en las recomendaciones y decisiones de inversión para permitir que los inversores puedan tomar decisiones fundadas.

II) NORMAS DE ACTUACIÓN

Las siguientes normas de actuación desarrollan en detalle los principios generales que los Analistas Financieros deben respetar en el desarrollo de su actividad profesional.

Se trata de pautas de comportamiento que deben ser interpretadas con flexibilidad para adecuarlas a la diversidad de profesiones incluidas en el colectivo de miembros Analistas Financieros. En todo caso, corresponderá a la CEPP valorar si una determinada actuación infringe los principios de este Código de Conducta y si es susceptible de la apertura de un procedimiento sancionador.

Así, los Analistas Financieros ajustarán su actuación a las siguientes pautas, agrupadas en seis epígrafes:

A. Integridad, honestidad y transparencia

- Cuidarán su imagen, protegerán su honor y no atacarán la reputación de otros cuando compitan por la oferta de servicios.
- Expondrán de un modo claro y conciso las características de los servicios propuestos, sin incluir aquéllas que lleven a equívoco al cliente y destacando cualquier aspecto de especial relevancia.
- Informarán al cliente sobre su titulación académica, experiencia profesional y cualificación para el desarrollo de los servicios profesionales, así como sobre su pertenencia al IEAF.
- Mencionarán las fuentes utilizadas cuando sus informes se refieran a trabajos o datos elaborados por terceros o por el propio cliente.
- En ningún caso asegurarán a sus clientes, de forma verbal o escrita, la obtención de rendimientos sobre sus inversiones u operaciones objeto de sus informes. Cuando mencionen posibles rendimientos deberán indicar los riesgos asociados.
- Serán cuidadosos en el uso de cualquier información, asegurándose de que sea pública y buscarán una segunda opinión en caso de duda.
- Se abstendrán de difundir al público, por cualquier medio, información falsa o engañosa así como de recomendar o difundir un objetivo de precios imprudente, no sustentado por una valoración sólida que lo fundamente.
- Si tuvieran conocimiento de información privilegiada sobre la situación de un emisor o las perspectivas de un instrumento financiero cotizado, deberán abstenerse de utilizar esta información, ya sea de forma oral o escrita, o por cualquier otro medio de comunicación. Igualmente se abstendrán de realizar o inducir a que se realice en el mercado, directamente o a través de un intermediario, cualquier transacción antes de que dicha información privilegiada haya sido hecha pública.

B. Diligencia y competencia

- Dispondrán de los medios necesarios y de la aptitud necesaria para el desarrollo de los servicios ofrecidos, absteniéndose de ofertar y realizar trabajos para los que no cuenten con la preparación, la capacidad o los medios necesarios para ejecutarlos.
- Velarán por la formación permanente de sus equipos y colaboradores en materias técnicas - relativas a su oferta de servicios- así como en normas de conducta, abuso de mercado y prevención de blanqueo de capitales, entre otras disciplinas.
- Fundamentarán sus conclusiones, opiniones y/o recomendaciones en datos fiables y contrastados así como en análisis, trabajos y documentos que las soporten suficientemente. Cuando sus trabajos se refieran a comportamientos futuros de los mercados o se hayan basado en hipótesis de trabajo inciertas, lo señalarán expresamente en sus informes indicando que se trata de tales y no de datos o hechos ciertos y objetivos.
- Conservarán los papeles de trabajo en que basen sus conclusiones a disposición de sus clientes u otras partes legitimadas para solicitarlos y los mantendrán disponibles para ser exhibidos en caso de conflicto o controversia junto con la descripción de los principios y métodos de evaluación utilizados.
- Procurarán utilizar en el análisis de las inversiones toda la información disponible relativa a materias medioambientales, sociales y gobernanza corporativa -**ASG**- (entendiendo como tales aquellos eventos o condiciones ambientales, sociales o de gobernanza que, de ocurrir, podrían causar un impacto negativo material real o potencial en el valor de la inversión), dado que dichos factores pueden afectar a la rentabilidad de la inversión.
- Asimismo, integrarán en sus trabajos los riesgos potenciales en cuestiones ASG.

C. Independencia, objetividad y rigor

- Realizarán sus informes con independencia de juicio, sin influencias de compromisos o preferencias y sin posiciones de inversión del propio Analista Financiero, de terceros vinculados o de las instituciones en las que presten sus servicios profesionales en los activos analizados y/o recomendados.
- Presentarán sus informes de un modo claro, con una estructura que facilite su comprensión e interpretación por parte de los clientes y de terceras personas involucradas en el ámbito de su actuación profesional.
- Pondrán su mayor prudencia y cuidado en la ejecución de trabajos y emisión de opiniones y juicios, evitando cualquier distorsión, parcialidad o subjetividad en la divulgación y presentación de informes y recomendaciones y señalando los riesgos que la posición manifestada en el informe comporta.

- No aceptarán compensaciones que puedan hacerles perder su objetividad o crear un conflicto de interés como, por ejemplo, una compensación proporcional o vinculada al número de transacciones, *roadshows*, etc.
- No aceptarán obsequios, favores o ventajas (monetarias o no) de personas que puedan socavar o afectar su independencia, o impedirles cumplir con su obligación de actuar con equidad y objetividad.

D. Privacidad y secreto profesional

- Contarán con medios y procedimientos que aseguren la correcta observancia de la confidencialidad y privacidad de la información y documentación recibida de sus clientes u otras partes relacionadas con su actuación profesional.
- Si disponen de información financiera no pública sobre sus clientes o relacionada con una emisión o con un emisor de productos financieros evitarán cualquier uso o comunicación de dicha información.
- No conculcarán el deber de secreto profesional debido a los clientes, o terceras personas involucradas en el ámbito de actuación profesional.
- Conservarán de forma diligente, en su caso, toda clase de activos recibidos de sus clientes así como la documentación proporcionada para el desarrollo de sus funciones, asegurando la privacidad de la misma.

E. Resolución de conflictos de interés

- Procurarán evitar los conflictos de interés y, si son afectados personalmente por los mismos, se abstendrán de decidir en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.
- Revelarán a los clientes cualquier relación que tuvieran con terceros y pudiera perjudicar su capacidad para hacer recomendaciones objetivas e imparciales o para representarles en el ejercicio de sus derechos.
- Darán prioridad al interés de sus clientes respecto de los propios o de terceros, evitando el conflicto entre estos y aquellas operaciones que recomienden o realicen por cuenta de los clientes.
- Conocerán las características principales de sus clientes relacionadas con el servicio ofrecido para poder ofrecerle un servicio profesional que constituya una alternativa apropiada.
- Evaluarán las limitaciones y conocimientos financieros del cliente para personalizar las recomendaciones y determinar si la inversión propuesta se adapta a su situación específica, respeta sus objetivos y es idónea en el contexto de su capacidad financiera.

- Evitarán cualquier situación que pueda exponerles a influencias que puedan socavar su imparcialidad. En particular, procurarán levantar las necesarias barreras de información sobre su trabajo respecto de aquellas áreas de actividad o personas cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los intereses de sus clientes.
- Informarán a sus clientes de las compensaciones económicas, directas o indirectas, dinerarias o en especie que pudieran recibir en relación con el servicio ofrecido al cliente.
- Los estudios elaborados y las recomendaciones de inversión deben tener como objetivo primordial el interés de los destinatarios de su trabajo.
- Los análisis deben reflejar la independencia y objetividad del Analista Financiero y no ser alterados por las actividades de los departamentos de la empresa a la que pertenecen. Mantendrán en todo caso una actitud imparcial, sin promover sus intereses o los de su empresa en detrimento de los clientes destinatarios de su trabajo.
- Basarán sus conclusiones y juicios en un análisis objetivo de todos los datos de que dispone, sin prejuicios ni sesgos. En todos los casos, debe poder justificar la razonabilidad de sus conclusiones y argumentos en el momento en que se produjeron.

F. Cumplimiento

- Respetarán y velarán por el respeto de las disposiciones legales y reglamentarias mediante el estímulo constante de sus subordinados y de las personas con las que se relacionen directa o indirectamente en el ejercicio de su actividad profesional.
- Comprobarán el origen de la información recibida de sus clientes y su fiabilidad.
- Comunicarán al órgano que corresponda en la empresa donde ofrezcan sus servicios la existencia de este Código de Conducta, de cumplimiento obligatorio para los Analistas Financieros.
- Antes de establecer relaciones con los clientes, y mientras la mantienen, extremarán la diligencia en el conocimiento de la situación legal y profesional de aquellos, así como la finalidad del trabajo cuando sea relevante.
- Se abstendrán de participar o emitir informes sobre la elusión de obligaciones formales, materiales o legales de sus clientes cualquiera que sea la naturaleza de éstas así como sobre actividades que conculquen los principios de este Código de Conducta.
- Solicitarán el amparo de la CEPP cuando en el ejercicio de su actividad profesional consideren contravenido algún principio de este Código de Conducta o sufran cualquier limitación en la aplicación de los mismos.

III) APLICACIÓN DEL CÓDIGO Y ACTUACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

- En caso de conflicto entre el Código y la Ley o los reglamentos aplicables, estos últimos siempre prevalecerán.
- En el caso de que una de las normas del Código de Conducta no se acomodara a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en España o en otros países o contradijera otros códigos deontológicos que fueran de aplicación al Analista Financiero, deberán poner de manifiesto tal circunstancia ante la CEPP.
- Asimismo, en caso de duda sobre la interpretación del Código de Conducta o sobre su aplicación a una situación compleja, o sobre una situación no prevista en él, el Analista Financiero podrá contactar al presidente del CEPP, por cualquier medio que asegure la recepción de su comunicación, planteando su duda, a la que se dará cumplida respuesta con total confidencialidad en un plazo no superior a treinta días. Si lo considera oportuno, el presidente del CEPP podrá proponer la modificación del Código para incorporar en él la respuesta dada, de forma impersonal.
- Es competencia de la Junta Directiva del IEAF el ejercicio de la potestad disciplinaria y supervisora del cumplimiento del Código de Conducta por parte de sus miembros, correspondiendo a la CEPP las funciones de asesoramiento e informe de estas actuaciones.
- La Junta Directiva del IEAF tendrá la capacidad para decidir la imposición de sanciones a los miembros del Instituto que incumplan lo dispuesto en el Código de Conducta o que desarrollen conductas contrarias a las disposiciones estatutarias, a la dignidad de la profesión, o al respeto debido al resto de los miembros del Instituto o de los usuarios de sus servicios profesionales.

El procedimiento instructor, las clases de infracciones tipificadas y el régimen sancionador vienen señalados respectivamente por los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos vigentes del IEAF.
